



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-102768210-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 26 de Octubre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-84129664- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1359-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE-2020-84128935-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1582/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.10.26 12:37:14 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.10.26 12:37:15 -03:00



cada trabajador según las escalas del Convenio Colectivo de Trabajo 731/2015, correspondiente al mes de febrero 2020. Que al salario básico corresponderá sumar exclusivamente los adicionales propina, fallo de caja, antigüedad, adicional empleado inicial, adicional zona fría, debiendo ajustarse proporcionalmente en casos determinados.

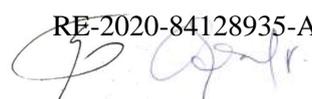
IV. **Ejemplo para facilitar la liquidación:** (caso supuesto Boletero con Estimación de antigüedad 5 años):

		Base mensual para cálculo	ACUERDO SUTEP FADEC
Sueldo Proporcional		33.876,00	
antigüedad 5 años	<b>EJEMPLO</b>	1.693,80	
Presentismo	<b>EXCLUIDO</b>	0,00	
Falla de Caja		2.201,94	
Incremento solidario - Dto 14/2020 Prop	<b>EXCLUIDO</b>	0,00	
<b>SUELDO BRUTO</b>		<b>37.771,74</b>	
Jubilación	11,0%	-4.154,89	
Ley 19.032	3,0%	-1.133,15	
Obra Social	3,0%	-1.133,15	
Sindicato Afiliado	2,5%	-944,29	
Mutual SUTEP	1,0%	-377,72	
<b>NETO PARA EL CÁLCULO</b>		<b>30.028,53</b>	
<b>ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA AGOSTO SEPTIEMBRE</b>			<b>22.521,40</b>
Obra Social	3,0%		-675,64
Contribución solidaria	2,0%		-450,43
Mutual SUTEP	1,0%		-225,21
<b>ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA NETA</b>			<b>21.170,12</b>

V. El salario complementario previsto por el art. 8 del DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, Resolución 397/20 y resolución 408/20, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o sus modificatorias, normativa mediante la cual el Estado se obligó a pagar mensualmente en junio el 50% de las remuneraciones percibidas por los trabajadores conforme lo dispuso en la Decisión Administrativa 1133/2020 dictada por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. En virtud de la misma, el ANSES abonará a los trabajadores el referido salario complementario -si lo declara aplicable a la Empresa-, monto que se considerará parte de la prestación dineraria no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones) Es decir, esta asignación compensatoria se considerará a cuenta del pago de la prestación dineraria no remunerativa, de manera que el importe a cargo de la Empresa lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido y quedando a cuenta de futuras remuneraciones los montos que excedieran lo aquí pactado. Para el caso en que el Estado en octubre o noviembre 2020 no diera cumplimiento y/o redujera significativamente el pago del del Salario Complementario, las partes dejan sentado que reabrirán la negociación de las condiciones económicas pactadas. Para el supuesto caso que un Trabajador/a reciba de la ANSES el salario complementario, dispuesto por el Art. 8 del Decreto N° 332/20 (DNU) modificado por el Decreto N° 376/20 (DNU), y el mismo resulte ser la totalidad del salario neto de lo que percibía de forma normal y habitual, por tratarse de trabajadores/as jornalizados o por cualquier otra modalidad de contratación, las partes pactan quen en ese caso

  
Matías Ezequiel Sánchez  
Secretario de Acción Gremial  
C.D.C.-SUTEP

  
CARLITA EVA PAGLIANO  
SECRETARIA DE ACCION GREMIAL  
C.D.C.-SUTEP

RE-2020-84128935-APN-DGD#MT  


particular, el empleador deberá abonar los aportes y contribuciones de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, y los aportes del Art. 25,26,27 y 28, previstas en el CCT 731/15.

VI. Que las contribuciones a cargo de la parte empresaria se cumplirán por cuenta y orden de la misma correspondiendo pagar el 6% en concepto de obra social.

VII. Que subsistirán los siguientes aportes a cargo del trabajador los que serán descontados y retenidos sobre el del 75% neto pactado, para cumplir con los conceptos establecidos que en cada caso, según correspondan, a saber: Aportes a la Obra social 3%, Aporte Sindical de los afiliados 2.5%, Contribución Solidaria 2%. Aporte Caja Mutual 1% en los artículos 25, 26, 27 del CCT 731/15.

VIII. Que la parte empresaria deberá cumplir con el el aporte del 0,5% dispuesto en el Art. 28 del CCT 731/15.

IX. Que la parte empresaria se obliga a cumplir con el Aporte Contributivo Empresarial del 1% sobre las remuneraciones brutas comprendidas dentro del CCT 731/15 para el período señalado. Finalmente las partes aclaran el modo de ingresar los aportes y contribuciones a las Obras Sociales ley 23.660 y 23.661 con relación a la Asignación No Remunerativa aquí pactada, a saber: las contribuciones se ingresarán a través del Formulario 931 AFIP. Los aportes, de no poder ingresarse a través del F.931 AFIP – como ocurrió en marzo, deberán ingresarse a través del aplicativo para el volante electrónico de pago dispuesto por la AFIP para tales efectos.

### **TERCERO. Monto de compensación garantizada.**

LA EMPRESA se compromete a garantizar a los trabajadores a tiempo completo que el monto de las Asignaciones no remunerativas en los términos del art. 223 bis LCT aquí pactadas para el mes de octubre y noviembre 2020 (según la cláusula segunda) tendrán un monto mensual igual o mayor al NETO del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente para cada uno de los meses acordados.

### **CUARTO. Dotación Trabajadores.**

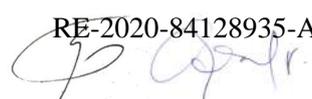
La Empresa deberá mantener su dotación de trabajadores a tiempo indeterminado por el mismo plazo del presente acuerdo.

### **QUINTO. Prestan declaración jurada.**

Que venimos a manifestar que las firmas insertas en el acuerdo aquí suscripto revisten el carácter de declaración jurada conforme el artículo 4 de la Resolución número 397/2020, ratificamos el contenido del presente acuerdo, dando cumplimiento con lo previsto en el art. 109 del Decreto número 1759/72 (t.o.2017). Asimismo y conforme también lo dispone el art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o 2017) las partes prestan declaración jurada respecto de que el presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente para obtener la homologación judicial por parte de la autoridad de aplicación, que los documentos acompañados aquí son fieles y

  
Matías Ezequiel Sánchez  
Secretario de Acción Gremial  
C.D.C.-SUTEP

  
CARLÁ EVA PAGLIANO  
ABOGADA  
SARMIENTO 1000 C.A.B.A.  
FXXXXX 9999 C.A.B.A.

RE-2020-84128935-APN-DGD#MT  


auténticos en cuanto a la identidad de sus emisores, contenido y firma, declarando como declaración jurada que las firmas insertas en el documento, la legitimidad de los mandatarios, las DDJJ de los trabajadores y el contenido son fieles. Las partes asumimos la obligación de poner a disposición de vuestro organismo la documentación adicional que nos sea requerida.

#### **SEXTO. Negociación particular.**

El gremio manifiesta que el presente acuerdo no constituye antecedente válido para ningún otro acuerdo y/o procedimiento de igual o similiar tenor para cualquier otra cámara y/o empresa cuyos trabajadores se encuentren al amparo del CCT 731/15 y que esta negociación es exclusivamente para las partes firmantes, pues se dio en el marco de la buena fe negocial que reinó entre las partes tanto al negociar, suscribir, interpretar y cumplir acuerdos previos al presente con la facilitación de la Federación Argentina de Exhibidores Cinematográficos.

#### **SÉPTIMO. Presentación ante el Ministerio de Trabajo para su homologación.**

Que LA EMPRESA presenta entera conformidad con que cualquiera de las letradas firmantes en este acto tanto la Dra. María C. Devoto Borrelli y/o la Dra. Carla Pagliano puedan ratificar los términos del mismo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

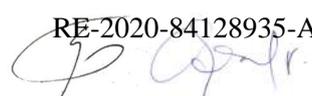
#### **OCTAVO. Facultades suficientes. Declaración jurada de los trabajadores.**

Que el firmante por LA EMPRESA declara bajo juramento que quién suscribe este acuerdo tiene facultades suficientes y vigentes para representar y obligar a LA EMPRESA en estos términos. Asimismo LA EMPRESA presta declaración jurada de que los trabajadores incluidos en el presente acuerdo son:

Apellido	Nombre	C.U.I.L.
PASAYO	GRISelda VANESA	27-26326152-1
LLAMPA	RAUL	20-22701682-6
PALERMO	SERGIO HORACIO	20-30401263-4
PASAYO	CLAUDIA SILVANA	27-24935196-8
PAREDES	ARMANDO ALBERTO	20-27367369-6
ROBAINA VIETA	ANGELA MONICA	27-94846074-8
ANDRADE GONZALEZ	LEONARDO VICTOR	20-18078349-1
GOTTLIEB	BRIAN DAMIAN	20-35084526-8
CABRERA	LILIANA RAQUEL	27-94584800-1
AYALA	NESTOR CLAUDIO	20-22234526-0
ROMAN ZENOZAIN	JESSICA ISABEL	27-94303296-9
VILLADA CORREA	SEBASTIAN	20-93888096-5
BERNAL	ARACELI MICAELA	27-37647481-5
VASQUEZ VASQUEZ	ADRIANA ISABEL	27-95755213-2

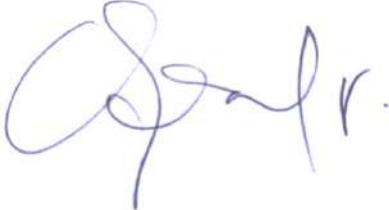
  
Matías Ezequiel Sánchez  
Secretario de Acción Gremial  
C.D.C.-SUTEP

  
CARLA EVA PAGLIANO  
ABOGADA  
MATR. Nº 10.123  
EXCVIII 1978 C.A.S.I.

RE-2020-84128935-APN-DGD#MT  


<b>TRIAS MEDINA</b>	<b>SOLANGE CAROLINA</b>	<b>27-95746559-0</b>
<b>OLIVARES GOMEZ</b>	<b>MAYBE GAMALU</b>	<b>27-95316159-7</b>
<b>LERMAN</b>	<b>MATIAS IAIR</b>	<b>20-42077632-3</b>
<b>PIRELA NAVA</b>	<b>YOLMARK JOSE</b>	<b>20-95948533-0</b>
<b>PATIÑO DIAZ</b>	<b>ANDRES ALFONSO</b>	<b>20-95882555-3</b>
<b>MEDINA</b>	<b>KAREN Yael</b>	<b>27-42011979-3</b>
<b>FEDERICO</b>	<b>BEATRIZ NELIDA</b>	<b>23-22265084-4</b>
<b>GALINDO CASTAÑEDA</b>	<b>JUAN CARLOS</b>	<b>20-95538116-6</b>
<b>MENDEZ MARIN</b>	<b>JAVIER JOSUE</b>	<b>20-95964472-2</b>

**NOVENO:** Las partes solicitan la urgente homologación del ACUERDO DE EMPRESA por enmarcarse sus términos en los del acuerdo al que arribaron la CGT y la UIA, receptado en la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, solicitamos su inmediata y urgente homologación.

	
Gabriel A. Feldman Vicepresidente Belgrano Multiplex S.A.	María C. Devoto Borrelli T.80 F.605 DNI 26781967

 Matías Ezequiel Sánchez Secretario de Acción Gremial C.D.C.-SUTEP	 CARLA EVA PAGLIANO ABOGADA 1987-19335 C.P.A. y F. 19XXVIII F976 C.A.S.I.
	Carla Eva Pagliano T.57 F.335 DNI 22.147.466

**DENOMINACIÓN SOCIAL DE EMPRESA:** BELGRANO MULTIPLEX S.A.

**CUIT:**33-70853723-9

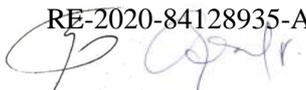
**NOMBRE, APELLIDO Y DNI DEL REPRESENTANTE** Gabriel Alejandro Feldman, DNI 20.384.701

**CARGO QUE OCUPA:** Vicepresidente

**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA ACREDITANDO LA PERSONERÍA:**

  
Matías Ezequiel Sánchez  
Secretario de Acción Gremial  
C.D.C.-SUTEP

  
CARLA EVA PAGLIANO  
ABOGADA  
1987-19335 C.P.A. y F.  
19XXVIII F976 C.A.S.I.

RE-2020-84128935-APN-DGD#MT  




República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1359-21 Acu 1582-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.